JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Triunfo (Ant.), Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	325
Radicado	05 591 40 89 001 2O22 00175 00
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante (s)	Ángela Lucía Mejía Loaiza en representación de la menor SARA ALEJANDRA LUNA MEJÍA
Demandado	Juan Gabriel Luna Gaviria
Tema y subtema	Inadmite demanda

Del estudio de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos, se observa una anomalía que exige sean subsanadas:

- Teniendo en cuenta el valor de la cuota acordada, su porcentaje de incremento anual y la fecha de fijación de está, se indicará claramente el valor de la misma para los periodos indicados como adeudados por el demandado, pues los mismos no son claros para el despacho.

- Denunciará los fundamentos de derecho aplicables al presente asunto, teniendo en cuenta para ello la legislación vigente al momento de presentación de la demanda, art. 82 Nral 8 del Código General del Proceso.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen el requisito arriba anotado; por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia,

R E S U E L V E,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por alimentos que ha formulado el señor Comisario de Familia de Puerto Triunfo, Antioquia, en favor de la señora **ÁNGELA LUCÍA MEJÍA LOAIZA** quien actúa en representación de la menor **SARA ALEJANDRA LUNA MEJÍA,** en contra del señor **JUAN GABRIEL LUNA GAVIRIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b78a919a99493b51d86ba15475d0a3286bc18a6d1da67516ba011f12248dd4**
Documento generado en 13/06/2022 10:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica